

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de traslado a los demandados, venció el 29 de julio de 2022. Los demandados, con anterioridad al vencimiento del mismo, habían arrimado cada uno las respectivas contestaciones a la demanda. A Despacho, 3 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandantes	INVERLOND S.A.S INVERJALR S.A.S.
Demandada	CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00372 00
Interlocutorio No. 1004	Se tiene contestada demanda principal - Admite llamamiento - Admite demanda de reconvención.

I. Contestaciones a la demanda principal.

Se tiene por contestada la demanda principal, por los codemandados **CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A., PROMOTORA 34 STREET S.A.S.** los señores **ELKIN HORACIO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ y LUIS ANÍBAL GALEANO LÓPEZ**, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, el **FIDEICOMISO LOTE34 STREET**, y el **FIDEICOMISO RECURSOS 34 STREET**, teniendo en cuenta que los escritos respectivos, fueron arrimados dentro del término para ello, conforme a la constancia secretarial que antecede. De las excepciones de mérito propuestas en los mismos, se dará traslado a la parte demandante principal en el momento procesal oportuno.

II. Del llamamiento en garantía.

Como la codemandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en el término de traslado, arrimó llamamiento en garantía en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (Expediente Digital, archivo: 35LlamamientoGarantiaPrevisora), que cumple con las exigencias legales para ello, el despacho:

RESUELVE:

a). **SE ADMITE** el llamamiento en garantía realizado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por ser procedente.

b). **SE ORDENA NOTIFICAR** el presente auto a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

c). Se ordena correr **traslado** del llamamiento en garantía a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga por la parte llamante de la presente decisión.

III. Sobre la demanda de reconvención.

Toda vez que el escrito de **demanda de reconvención** presentado por el codemandado señor **FRANCISCO JAVIER MEDINA**, a través de su apoderado, frente a la parte demandante principal, cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso (Expediente Digital, archivo: 28DemandaReconvencionFrancisoMedina), el despacho,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la **demanda de reconvención** instaurada por el señor FRANCISCO JAVIER MEDINA, en contra de las entidades INVERLOND S.A.S., identificada con NIT. 900.409.599-1; de INVERJALR S.A.S., identificada con NIT. 900.408.078-1; de CONSTRUCCIONES TÉCNICAS S.A.S., identificada con NIT. 811.039.640-5; del señor ELKIN HORACIO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.095.664; y del señor LUIS ANIBAL GALEANO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.099.535.

Segundo. NOTIFÍQUESE el presente auto a los demandados reconvenidos, por estados, de conformidad con lo estipulado en el último inciso del artículo 371 del Código General del Proceso.

Tercero. CORRER **traslado** a los demandados reconvenidos, de la demanda de reconvenición, por el término de veinte (20) días hábiles, el cual comienza a correr vencido el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto por estados electrónicos, termino este último para solicitar copia de la demanda de reconvenición y sus anexos (en caso de necesitarlos, pues los reconvenidos ya tienen acceso al expediente); y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P., por remisión del inciso segundo del artículo 371 ibídem.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/08/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **128**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO